100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

# Boletín Oficial

## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.846 - 004/16 PARANA, jueves 7 de enero de 2016 EDICION: 14 Págs. - $ 5,00

| | |
|---|---|
| ● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA | Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet |
| ● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA | Cr. D. Adán Humberto Bahl |
| ● Ministerio de Gobierno y Justicia | D. Mauro Gabriel Urribarri |
| ● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones | |
| ● Ministerio de Cultura y Comunicación | |
| ● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas | Cr. D. Hugo Alberto Ballay |
| ● Ministerio de Desarrollo Social | Lic. Da. María Laura Stratta |
| ● Ministerio de Salud | Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa |
| ● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios | Ing. D. Luis Alberto Benedetto |
| ● Ministerio de Producción | D. Carlos Schepens |
| ● Ministerio de Turismo | D. Adrián Federico Fuertes |
| ● Ministerio de Trabajo | |
| ● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación | D. Edgardo Darío Kueider |

## SECCION ADMINISTRATIVA

### MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 1834 MPIyS

**RATIFICANDO RESOLUCIÓN**

Paraná, 11 de junio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones por la cual la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos solicita la ratificación de la Resolución Nº 34 DPOSER, de fecha 12 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0974/14 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, se concede el beneficio de jubilación ordinaria común, a favor del señor Daniel Ovidio Luero, DNI Nº 8.287.454, fijándose el 1 de julio de 2014, el cese en el servicio, ex agente que cumplía funciones de jefe de Departamento Control, Calidad y Asesoramiento de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, designado mediante Decreto Nº 8.043/06 MGJEOySP; y,

Que por los motivos expuestos en el considerando precedente y para no resentir el normal funcionamiento, la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos por Resolución Nº 34 DPOSER, del 12 de noviembre de 2014, asigna al ingeniero mecánico Eduardo Omar Balla, DNI Nº 10.499.451, las funciones de jefe de Departamento Control, Calidad y Asesoramiento a partir del 1 de julio de 2014, agente que reviste en planta permanente - Escalafón General, quien detenta las funciones de jefe de División Obras Agua Potable, perteneciente al Departamento Estudios y Proyectos, asignada por Decreto Nº 8.043/06 MGJEOySP, norma legal ésta que corresponde ser dejada sin efecto en lo que concierne exclusivamente al agente citado; y

Que dado que las funciones deben ser asignadas por la autoridad de nombramiento, quien es el responsable último del buen funcionamiento de este servicio público, el señor Director de Obras Sanitarias de Entre Ríos, solicita se ratifique la Resolución Nº 34/14 DPOSER; y

Que lo gestionado procede encuadrar en las disposiciones del anexo I, punto G), del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto Nº 2.426/04 GOB, Decreto Nº 5.384/03 GOB, y Decreto Nº 7.376/08 GOB; y

Que obra intervención de la Dirección General de Personal, dependiente del MEH, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPIyS y la contadora delegada de la Contaduría General de la Provincia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 34, de fecha 12 de noviembre de 2014, dictada por la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos (DPOSER), dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, por la cual se asignan transitoriamente las funciones de jefe Departamento Control, Calidad y Asesoramiento al agente Eduardo Omar Balla, DNI Nº 10.499.451, personal de planta permanente - Escalafón General, desde el 1 de julio de 2014 y hasta tanto se concurse el cargo, norma legal que como anexo forma parte del presente decreto y conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, a liquidar y efectivizar el adicional por responsabilidad funcional al agente Eduardo Omar Balla, DNI Nº 10.499.451, personal de planta permanente - Escalafón General, en el siguiente período y porcentaje - base de calculo sobre categoría 1 - todo conforme los motivos expuestos en el presente decreto:

- Del 1.7.14 hasta la sanción del presente decreto la diferencia del 5% (cinco por ciento) Jefe de Departamento - Jefe de División.

- A partir de la sanción del presente decreto - 30% (treinta por ciento) jefe de Departamento.

Art. 3º — Déjase sin efecto la parte pertinente del Decreto Nº 8.043/06 MGJEOySP, que refiere a la asignación del señor Eduardo Omar Balla, DNI Nº 10.499.451, las funciones de jefe de División Obras Agua Potable, perteneciente al Departamento Estudios y Proyectos de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos (DPOSER).

Art. 4º — Encuádrese lo actuado en las disposiciones del Anexo I, punto G), del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP, y su modificatorio Decreto Nº 2.426/04 GOB, Decreto Nº 5.384/03 gob, y Decreto Nº 7.376/08 GOB.

Art. 5º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01- Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00 - Finalidad 3 - Función 80 - Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 -Partida Principal 1 - Partida Parcial: 3/4/6 - Partida Subparcial: 1111/1100/1103/1181/1001/1031/1051 -

Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, archívese y pase las actuaciones a la Dirección Provincial de Obras Sanitarias de Entre Ríos, para la toma de conocimiento, y a la Dirección

General del Servicio Administrativo Contable de éste Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

**SERGIO D. URRIBARRI**
**J. Javier García**

— — —

DECRETO Nº 1851 MPIyS

**PRORROGANDO ACTO LICITATORIO**

Paraná, 17 de junio de 2015

VISTO:

El Decreto Nº 1.364/15 MPIyS por el cual se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Provincia a efectuar el llamado a Licitación Pública Nº 34/15 de la obra: "Restauración y puesta en valor Escuela Secundaria Nº 12 'Luis Clavarino' - Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú"; y

CONSIDERANDO:

Que la fecha de apertura de propuestas, conforme los anuncios publicados en el Boletín Oficial y en diarios de la Provincia estaba previsto para el día viernes 19 de junio de 2015 a la hora 12.00; y

Que se han recibido consultas y pedidos de prórroga por parte de una empresa adquirente de pliegos, motivado en el devenido breve plazo para el estudio de la presentación de la propuesta, teniendo en cuenta la complejidad de la obra a presupuestar; y

Que para asegurar una mejor evaluación, estudio y análisis de los pliegos sobre los cuales la empresa interesada deberá confeccionar su propuesta, resulta conveniente disponer una prórroga del acto licitatorio para la apertura de propuestas y en consecuencia reabrir la etapa de venta de pliegos; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Prorrógase el acto licitatorio de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 34/15 para la ejecución de la obra: "Restauración y puesta en valor Escuela Secundaria Nº 12 'Luis Clavarino' - Gualeguaychú, Departamento Gualeguaychú", autorizada por Decreto Nº 1364/15 MPIyS para el día martes 7 de 2015. a la hora 12.00 y en consecuencia reábrase la etapa para la venta de los pliegos hasta el día martes 23 de junio de 2015 a la hora 13.00, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará las publicaciones de lo dispuesto por el artículo 1º y de la pertinente notificación al/los adquiriente/s de los pliegos.

Art. 3º — Encuádrase el presente trámite en las prescripciones del Decreto Nº 958/79 SOySP, artículo 13º, apartado 11º), primera parte.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministerio Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese y pasen los actuaciones o la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

**SERGIO D. URRIBARRI**
**J. Javier García**

— — —

DECRETO Nº 1855 MPIyS

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 17 de junio de 2015

VISTO:

La gestión iniciada por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona una ampliación presupuestaria que permitirá incorporar créditos para la obra Construcción y equipamiento Hospital Bicentenario de Gualeguaychú; por valor de $ 148.953.046, derivados de las Actas Complementarias Nº 115/14 de fecha 26 de marzo de 2014; Acta Nº 818/14 de fecha 24 de julio de 2014 y Acta Nº 2063/14 del 30 de diciembre de 2014; y,

Que la Dirección General de Presupuesto ha tomado intervención de su competencia, informando sobre la viabilidad del trámite, encuadrando la gestión en las disposiciones vigentes - artículo 16 de la Ley Nº 10.338 de presupuesto 2015;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015, mediante ampliación de créditos por la suma de pesos ciento cuarenta y ocho millones novecientos cincuenta y tres mil cuarenta y seis ($ 148.953.046), en la Jurisdicción 25- Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios - Unidad Ejecutora Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, según detalle de las planillas analíticas del gasto, el recurso y de proyecto de inversión que, adjuntas, forman parte integrante de la presente.

Art. 2º.- Encuádrese la modificación dispuesta en el artículo precedente en las disposiciones del artículo 16º de la Ley Nº 10.338.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, y de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, para el debido trámite. Dese cuenta del presente a la Honorable Legislatura.

**SERGIO D. URRIBARRI**
**Diego E. Valiero**
**J. Javier García**

— — —

DECRETO Nº 1865 MPIyS

**APROBANDO LICITACIÓN PÚBLICA**

Paraná, 17 de junio de 2015

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra: "Refuncionalización, restauración y puesta en valor Escuela Nº 2 "25 de Mayo" - Paraná, Departamento Paraná", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 161/14 SSAyC, se aprobó el Proyecto Nº E-2-14 de la obra referenciada, con un presupuesto oficial de $ 9.929.633,60 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de enero de 2014, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 545 días corridos, a ejecutarse por el Sistema de Contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a), punto 1) y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, tipificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentaria Nº 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB; y

Que a través del Decreto Nº 2000/14 MPIyS, se autorizó a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública para la ejecución de la obra motivo de estos actuados; y

Que obran en las actuaciones las constancias de los publicaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia a fojas 1.074/1.075, en "El Diario" de Paraná a fojas 1.076/1.077 y en el Diario "Uno" a fojas 1.078/1.079; y

Que en fecha 11 de noviembre de 2014 se llevó a cabo el acto de apertura de sobres correspondiente a la licitación pública Nº 63/14, según Acta Rectificatoria Nº 114 de fecha 11 de mayo de 2015, obrante a fojas 1.093, haciéndose presente una (1) empresa que cotizó según se detalla a continuación; y

**Oferente - Cotización - s/Pres. oficial**

CEMyC SRL - $ 17.721.443,46 - +78,47%

Que mediante Resolución Nº 604/14 SSAyC, se dispuso la creación de una Comisión de Estudio de Propuestas, para el análisis de la documentación y cotización de la oferta presentada; y

Que la citada comisión realizó un pormenorizado informe obrante a fojas 1.053/1.054, donde expresa que debido al desfasaje de tiempo entre la fecha de confección del presupuesto oficial al mes de enero de 2014 y la elaboración de la propuesta presentada por la empresa al mes de octubre de 2014, la UTC IV de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones procedió el actualizar presupuesto oficial al mes de octubre de 2014, arribando el mismo a la suma de $ 14.123.024,25, resultando la cotización según el cuadro que se detalla a continuación:

**Oferente - Cotización - s/Presupuesto oficial actualizado**

CEMyC SRL - $ 17.721.443,46 - +25,48%

Que más allá de que la propuesta presentada por la empresa CEMYC SRL resulta onerosa e inconveniente a los intereses del Estado Provincial, atento que se ubica en un 25,48% por sobre el presupuesto oficial actualizado, la comisión al analizar su oferta económica observa que: en el Sobre Nº 2 -propuesta económica- presenta la planilla de discriminación de los gastos generales, de la planilla de jornales resulta que los valores finales son levemente bajos respecto a los utilizados por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en cuanto al estudio de los análisis de precios, se observa que para determinar el factor "K" aplica un 27,00% en concepto de gastos generales, porcentaje que resulta mayor al utilizado por la Subsecretaría, arribando a un valor final de 69,00% aplicado sobre el costo-costo, como así también, se advierte que los ítems detallados a fojas 1.053 vta./1.054, presentan diferencias en más con respecto a los valores de referencia que toma como base la Subsecretaría antes citada; y

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Estudio de Propuestas considera que corresponde desestimar la propuesta presentada por la empresa CEMYC SRL, por resultar onerosa e inconveniente a los Intereses del Estado Provincial, debiendo procederse a la devolución del monto de la garantía de oferta, aconsejando a la Superioridad la no adjudicación de los trabajos a dicha firma; y

Que por los argumentos esgrimidos, corresponde declarar fracasada la licitación pública Nº 63/14 llevada a cabo el 11 de noviembre de 2014 y autorizar a efectuar un nuevo llamado, a los efectos de adjudicar y contratar la ejecución de la obra motivo de estos actuados, con un presupuesto oficial actualizado al mes de enero de 2015 por la suma de $ 14.671.843,75 en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 545 días corridos, conforme a la documentación técnica aprobada por Resolución Nº 78/15 SSAyC; y

Que la obra aludida se encuentra prevista en el presupuesto vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, con un crédito de $ 500.000, monto considerado suficiente para cubrir los gastos de licitación y proceso de la misma; y

Que es propio aclarar que al momento de la adjudicación de dicha obra, la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario, destinado a cubrir los gastos que genera la misma en el presente y futuros ejercicios presupuestarios; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, la Comisión de Estudio de Propuestas, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la Contaduría General de la Provincia a través de la contadora auditora; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a), punto 1) y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351, ratificado por Ley Nº 7.495 y concordantes de su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP, de conformidad a los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, como así también, el artículo 17º, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento la incidencia en más de un ejercicio presupuestario;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 63/14, llevado a cabo el 11 de noviembre de 2014 para la ejecución de la obra "Refuncionalización, restauración y puesta en valor Escuela Nº 2 '25 de Mayo' - Paraná, Departamento Paraná", con presupuesto oficial en concepto de materiales y mano de obra de pesos nueve millones novecientos veintinueve mil seiscientos treinta y tres con sesenta centavos ($ 9.929.633,60), con precios vigentes al mes de enero de 2014 y un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y cinco (545) días corrido, acorde a la documentación aprobada por Resolución Nº 161/14 SSAyC y Decreto 2000/14 MPIyS que autorizó el llamado.

Art. 2º — Desestímase la propuesta presentada por la empresa CEMYC SRL, por resultar onerosa e inconveniente a los intereses del Estado Provincial, y efectúese la devolución de la garantía de oferta presentada oportunamente por dicha firma.

Art. 3º — Declárase fracasada la Licitación Pública Nº 63/14, llevada a cabo el 11 de noviembre de 2014 para la ejecución de la obra citada en el artículo 1º, por los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

Art. 4º — Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar un nuevo llamado a licitación pública, a los fines de adjudicar y contratar la ejecución de la obra "Refuncionalización, restauración y puesta en valor Escuela Nº 2 '25 de Mayo' - Paraná, Departamento Paraná", con un presupuesto oficial actualizado al mes de enero de 2015 por la suma de pesos catorce millones seiscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres con setenta y cinco centavos ($ 14.671.843,75) en concepto de materiales y mano de obra, estipulándose un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y cinco (545) días corridos, conforme a la documental técnica aprobada mediante Resolución Nº 078 SSAyC, de fecha 25 de marzo de 2015.

Art. 5º — Encuádrase la presente gestión dentro de las prescripciones establecidas en el artículo 9º, inciso a) y artículo 10º, inciso a), punto 1) por unidad de medida y artículo 12º primer párrafo, primera parte del Decreto Ley de Obras Públicas Nº 6.351 y su Decreto Reglamentario Nº 958/79 SOySP y en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto Nº 27/06 GOB, como así también el artículo 17º, inciso a) de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - t.u.o. por Decreto Nº 404/95 MEOySP, atento la incidencia en más de un ejercicio presupuestario.

Art. 6º — Autorícese a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a invertir hasta la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000) en el presente ejercicio presupuestario, con destino a la obra motivo de estos actuados.

Art. 7º — Dispónese que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a la culminación de la obra motivo de estos actuados, en el presente y futuros ejercicios presupuestarios.

Art.8º — Impútese a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 57 - Actividad 00 - Obra 42 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 9952 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 9º — La Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación, fehaciente de lo dispuesto en el presente texto legal a la empresa interviniente.

Art. 10º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, a sus efectos.

**SERGIO D. URRIBARRI**
**J. Javier García**

— — —

DECRETO Nº 1876 MPIyS

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 17 de junio de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección Provincial de Vialidad tramita una modificación presupuestaria; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento se fundamenta en la necesidad de afrontar obligaciones producidas por los atrasos en las transferencias de recursos nacionales, y así garantizar el normal cumplimento del plan de obras vigente del organismo;

Que en tal sentido, a fin de permitir atender los compromisos que esta situación genera, la Dirección Provincial de Vialidad solicita una ampliación presupuestaria de pesos sesenta millones ($ 60.000.000);

Que de conformidad al análisis realizado, es posible promover un incremento de los créditos vigentes mediante la incorporación de saldos no utilizados al 31.12.14 de recursos específicos con afectación a obras de infraestructura básica por hasta la suma de pesos treinta y un millones ($ 31.000.000);

Que han tomado intervención de su competencia la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia;

Que la Dirección General de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria dispuesta resulta técnicamente viable encuadrando en las disposiciones del artículo 16º de la Ley Nº 10.338;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2015 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, y en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro - Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, mediante una ampliación de créditos por la suma de pesos treinta y un millones ($ 31.000.000), de acuerdo a las planillas analíticas del recurso y gasto, y de proyectos de inversión, obras y actividades que, como anexos, forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Encuádrase la modificación en las disposiciones del artículo 16º de la Ley Nº 10.338.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese. Remítase copia a la Honorable Legislatura y pasen las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

**SERGIO D. URRIBARRI**
**Diego E. Valiero**
**J. Javier García**

— — —

DECRETO Nº 1889 MPIS

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 22 de junio de 2015

VISTO:

La situación referida a la planta de personal permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo plasmado en el marco de las paritarias con las asociaciones gremiales en actas de fecha 12 y 23 de diciembre de 2014, se acordaron los lineamientos generales y las condiciones para la cobertura de los cargos vacantes existentes en cada jurisdicción y la adecuación de la situación de revista conforme la capacitación que detenten, para los agentes de planta permanente del Escalafón General; y

Que la adecuación de la situación de revista comprende a los agentes que ya se encuentren en la planta de personal permanente del Escalafón General cuya situación de revista al 31 de diciembre de 2014, sea en una categoría inferior de la que le correspondiere, conforme los lineamientos acordados; y

Que en tal sentido, se han realizado los relevamientos pertinentes y se ha procedido a la determinación de los agentes que se encuentran alcanzados por las disposiciones indicadas precedentemente; y

Que la nómina de agentes cuya situación de revista se verá adecuada, se identifican en el Anexo B, que forma parte del presente; y,

Que las Direcciones Generales Administrativo Contables, de Personal y de Presupuesto han tomado la intervención de sus respectivas competencias;

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales del artículo 15º de la Ley Nº 10.338 de Presupuesto 2015; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2015 - Ley Nº 10.338, en lo que hace a la planta de cargos del personal permanente de la Jurisdicción 25- Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, conforme se discrimina en la planilla Anexo III que, adjunta, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese la reubicación escalofonaria a partir del 1 de enero de 2015, de los agentes cuya nómina se detalla en el "anexo B" que integra el presente, en los tramos y categorías que para cada caso se indican.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**SERGIO D. URRIBARRI**
**Diego E. Valiero**
**J. Javier García**

## DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL

RESOLUCIÓN Nº 1910 DGDCLC

**APLICANDO SANCIÓN**

Paraná, 17 de noviembre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº U 1.363.051, por el cual se substanció un sumario contra la firma Telecom Argentina SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (Nº U 1.363.051), en fecha 17.10.11, con motivo de la denuncia presentada por Jorge Edgardo Cura, DNI Nº 5.924.485, domiciliado en calle Catamarca Nº 651, de la Ciudad de Paraná, a raíz del problema suscitado con Telecom Argentina SA; y

Que el promocional obrante a fs. 2, el reclamante manifestó que en abril de 2010, dio de baja telefónicamente el servicio de Arnet, por

haber optado por el servicio que presta Fibertel, por lo que a partir de esa fecha nunca más utilizó el servicio de Arnet. Sin embargo, advirtió que la reclamada seguía facturándole dicho servicio, razón por la que efectuó diversos reclamos, los que describe, sin haber obtenido solución a su problema. Su pretensión consiste en que la reclamada proceda a reintegrarle el dinero cobrado sin razón alguna, desde el mes de abril de 200, y hasta la fecha del inicio del reclamo. Adjunta documental obrante a fs. 3 a 6; y

Que a fs. 10, obra acta de audiencia de fecha 07.11.11, a la que comparecieron ambas partes. El denunciante ratificó su denuncia en todos sus términos, solicitando se le restituya todo lo abonado sin tener servicio. El representante de la reclamada solicitó un cuarto intermedio a fin de recibir instrucciones, siendo dicho plazo aceptado por el requirente; y

Que a fs. 13, obra escrito de fecha 16.10.12, presentado por el requirente, solicitando la intervención del organismo por cuanto el plazo solicitado por la denunciada venció ampliamente, sin haber recibido respuesta; y

Que a fs. 18, obra nueva acta de audiencia de fecha 09.03.12, a la que comparecieron ambas partes. El denunciante ratificó su denuncia en todos sus términos y su manifestación de audiencia anterior. El representante de la reclamada nuevamente solicitó un plazo de siete días a fin de dar respuesta por escrito, siendo aceptado dicho plazo por el denunciante, advirtiendo que si vencido el plazo, el reclamado no fuera resuelto, solicitaba la continuación de las actuaciones administrativas, y se aplique daño directo por el perjuicio ocasionado; y

Que a fs. 19, en fecha 17.04.12, se derivaron las actuaciones al Área División Sumarios; y

Que a fs. 21, obra escrito presentado en fecha 18.06.12, por el denunciante solicitando la continuación del procedimiento, atento al tiempo transcurrido sin obtener respuesta. Resalta que el monto mensual de la factura de internet es de Pesos ciento cincuenta y ocho ($ 158), lo que a la fecha de dicha presentación asciende a la suma de Pesos un mil ochocientos noventa y seis ($ 1.896), sin incluir daños e intereses; y

Que a fs. 23, obra nuevo escrito presentado en fecha 04.10.12, por escrito la denunciante informando que su servicio quedó afectado, que la línea estaba inactiva, no pudiendo recibir ni realizar llamadas, por lo que solicita que el organismo proceda según corresponda; y

Que a fs. 24, obra imputación formulada en fecha 26.04.13, en contra de Telecom Argentina SA, por presunta infracción al Artículo 10º bis de la Ley Nac. Nº 24240, siendo notificada dicha imputación con fecha 08.05.12, conforme cédula obrante a fs. 25; y

Que a fs. 27, obra escrito presentado en fecha 15.05.13, por la sumariada, solicitando el sobreseimiento en estos actuados ya que su parte solucionó en tiempo y forma, la situación planteada, ofreciendo asimismo su mayor disponibilidad ante cualquier situación que pudiera quedar pendiente, rechazando aplicación de daño directo por ser inconstitucional, y resaltando asimismo que el expediente ha continuado, peso a haberse solucionado la situación planteada; y

Que a fs. 29, en fecha 27.06.13, se realizó informe de pase de las actuaciones al Área Asesoría Legal; y

Que a fs. 30/32, obra dictamen legal aconsejando la imposición de una sanción; y

Que el Artículo 10º bis de la Ley Nac. Nº 24240 prescribe: "Incumplimiento de la obligación. El incumplimiento de la oferta o del contrato con el proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, faculta al consumidor, a su libre elección a: a) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; b) Aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente; c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato. Todo ello sin perjuicio de las acciones de daños y perjuicios que correspondan."; y

Que se deben tener presentes las siguientes normas que rigen el procedimiento, como es el Art. 6º, Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hecho controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que de acuerdo surge de la denuncia obrante a fs. 2, el denunciante solicitó al sumariado la baja del servicio de internet en abril de 2010, mediante el reclamo que se consignó con el número de trámite Nº 1HVX120, y otro con el Nº 1HVX1A1, habiendo además contratado el servicio de Fibertel; y

Que dichos números de trámites no fueron controvertidos, como así tampoco el sumariado arrimó prueba alguna a estos actuados que acredite que la empresa haya dado de baja al servicio de Arnet, siendo que el sumariado tenía la carga de probar dicho extremo; y

Que el sumariado tampoco ofreció prueba que acredite haber dado cumplimiento a sus obligaciones legales; y

Que la jurisprudencia tiene dicho respecto a la omisión de ofrecer pruebas que "Como principio general... la carga de la prueba no supone ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que invoca como fundamento de la pretensión, pierde el pleito si de ellos depende la suerte de la litis. En estas condiciones, la carga no significa obligación de probar, ni siquiera necesidad de que la prueba proceda de alguna parte; significa estarse a las consecuencias de que la prueba se produzca o no. De ahí resulta que quien no prueba los hechos que debe demostrar, sufre las consecuencias de perder el pleito si de ello depende la suerte de la litis..." (CNFed.CC, Sala III, 28.04.1995. El fallo fue tomado de Peyrano, Jorge, Lépori White, Cargas Probatorias Dinámicas. Ed. Rubinzal Culzoni, año 2008, página 549); y

Que así las cosas tengo por acreditado que el sumariado solicitó la baja del servicio de Arnet, como así también con la factura emitida por el mencionado, obrante a fs. 3, con vencimiento en agosto de 2011, y la ausencia de prueba respecto a la dación de la baja interesada, queda configurada la transgresión del Artículo 10º bis de la Ley Nac. Nº 24240; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240, se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor, es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el cumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente que el denunciante en el presente caso en cuestión, transgredió normas del citado cuerpo legal. A la vez no debemos perder de vista que el sumariado es una de las empresas de telefonía más importantes del País, y que a pesar del reclamo efectuado el sumariado no ha intentado arribar a una justa composición de intereses con el denunciante; y

Que asimismo la sumariada posee antecedentes sancionatorios en Entre Ríos y en la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de Comercio, Subsecretaría de Defensa del Consumidor, tal como surge de los Exptes. Nº S01: 0326961/2008, Disposición DNCI Nº 365/2008, Nº S01:0134269/2003, Disposición DNCI Nº 144/2010, ExpS01:0218362/2003, Exp-S01:0291681/2004, Disposición DNCI Nº 316/2008, entre otros; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240, establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060; y

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Telecom Argentina SA, una sanción de multa de Pesos cuarenta mil ($ 40.000,00), prevista en el Artículo 47º de la Ley Nacional Nº 24240, por infracción del Artículo 10º bis de la Ley de Defensa del Consumidor 24240, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la ficha de notificación mediante depósito en la cuenta correspondiente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción, abierta en la sucursal Paraná Centro del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, debiendo acreditarse dicho pago en el expediente mediante comprobante original.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**Juan Carlos Albornoz**

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1911 DGDCLC

**APLICANDO SANCIÓN**

Paraná, 17 de noviembre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº U 1.346.055, por el cual se substanció un sumario contra la firma Telecom Argentina SA, con domicilio en calle San Martín Nº 228, de la Localidad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la OMIC Federación (Nº U 1.346.055), en fecha 09.05.12, con motivo de la denuncia presentada por Argentina Estefanía Franco, DNI Nº 24.003.929, domiciliada en calle Tratado del Pilar Nº 2236 de la Localidad de Chajarí, de la Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Telecom Argentina SA; y

Que el promocional obrante a fs. 2, el denunciante manifestó que en fecha 15.03.2011, solicitó el cambio de domicilio de su servicio, Nº de gestión 1BJPHX4, son suspensión de la línea hasta que se haga efectivo el traslado, no obstante ello le siguió facturando y además le cobran por el teléfono Aladino que no adquirió. Adjunta documental obrante a fs. 3 a 7; y

Que a fs. 10, obra nota presentado por la empresa denunciada, e la cual reconoció que en fecha 15.03.2011, quedó asentada la solicitud de cambio de domicilio, solicitud Nº 47DJZK, la que no registra demoras y se encuentra anulada porque en fecha 12.05.2012, el cliente solicitó la baja de la línea quedando registrada con el trámite Nº 139421555. Se observan que las facturas con vencimiento hasta marzo fueron reclamadas, y se procede a realizar el cierre favorablemente y a cancelar las últimas facturas emitidas correspondientes a los meses de abril y mayo del año 2012, y por este motivo solicitan el archivo de las presentes actuaciones; y

Que a fs. 11, obra acta de audiencia de fecha 30.05.2012, a la que se hizo presente la denunciante y por la denunciada no se hizo presente nadie pero envían escrito. Abierto el acto, la denunciante ratifica su denuncia y manifiesta que rechaza lo manifestado por la empresa, que sigue sin servicio en su domicilio, que le habían informado que en treinta (30) días se lo instalaban y han pasado un año y dos (2) meses y las facturas siguen llegando. Además me están cobrando la compra de un teléfono que no adquirí. Solicita la instalación inmediata de la línea y la devolución de lo pagado durante meses que estuvo sin servicio dando un plazo de veinte (20) días de lo contrario solicita la baja de la línea y que se eleve el trámite a la Dirección General para su sanción; y

Que a fs. 12, en fecha 03.04.2013, la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos, se le imputa a Telecom Argentina SA, presunta infracción al Artículo 19º de la Ley Nac. Nº 24240, siendo la sumariada debidamente notificada en fecha 09.04.2013, según cédula con constancia de diligenciamiento obrante a fs. 14; y

Que a fs. 15, obra descargo presentado en tiempo y forma por la sumariada, sin presentar poder que acredite dicho carácter. Que en mismo no se hace mención alguna a la imputación efectuada, por lo que no hay en la presente causa, hechos controvertidos. Asimismo, informó que la línea fue dada de baja en junio de 202 y los créditos reintegrados a la denunciante, por lo que el objeto del reclamo devino abstracto y la imputación carece de motivación; y

Que a fs. 19/20, obra dictamen técnico emitido por la Asesoría Letrada aconsejando la imposición de una sanción; y

Que el Artículo 19º de la Ley Nacional Nº 24240 prescribe: "Modalidades de la prestación de servicios. Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos".; y

Que se encuentra imputado el hecho consistente en que en el día 15.03.11, bajo el número de gestión 1BJPHX4, la denunciante solicitó el traslado de la línea fija de su domicilio con suspensión de la misma, sin embargo la sumariada ha venido facturando mensualmente dicho servicio, sin brindar el mismo. Por tal motivo se imputó el artículo 19º de la Ley Nacional Nº 24240; y

Que se deben tener presentes las siguientes normas que rigen el procedimiento, como es el Art. 6º, Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración". Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que no debemos olvidar que el sumariado ocupa una posición dominante en el mercado, por lo que la prueba está a cargo del proveedor de bienes y servicios; y

Que el sumariado no solo no ha controvertido la conducta imputada, sino que además dio de baja la línea aduciendo que ello fue solicitado por el denunciante según lo manifestado a fs. 10, por el propio sumariado, constituyendo esto un cabal reconocimiento del incumplimiento de su obligación que era brindar el servicio. Lo cierto es que el denunciante a fs. 11, ratificó la denuncia y reiteró el pedido de instalación inmediata de la línea; y

Que de los señalamientos formulados en los párrafos anteriores, surgen indicios suficientes que constituyen prueba de que el sumariado ha violado lo prescripto en el Artículo 19º de la Ley Nacional Nº 24241, ya que como dijimos en razón que el denunciante solicitó la instalación del servicio en el nuevo domicilio el cual no fue prestado pese a los innumerables reclamos por su parte y de no haber estado en mora; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley Nac. Nº 24240, se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor, es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infracto. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que en cuanto a la graduación de la pena, cabe tener presente que la empresa sumariada cuenta con numerosos antecedentes en este organismo, como así también su posición dominante en el mercado, todo lo cual se considera un agravante a la presente infracción según lo normado en el Artículo 49º Ley Nac. Nº 24240; y

Que asimismo la sumariada posee antecedentes sancionatorios en la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la Secretaría de Comercio, Subsecretaría de Defensa del Consumidor, tal como surge de los Exptes. Nº S01:0326961/2008, Disposición DNCI Nº 365/2009, Nº S01:0134269/2003, Disposición DNCI Nº 144/2010, Exp. S01:0248362/2003, Exp-S01:0291681/2004, Disposición DNCI Nº 316/2008, entre otros; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240, se corresponden con las denominadas infracciones formales, ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor, es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infracto. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que se debe tener presente también que en el presente caso ha sido defraudada la confianza que la consumidora tenía en la empresa, del tamaño y prestigio de la sumariada; y

Que el artículo 47º de la ley nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Telecom Argentina SA, una sanción de multa de Pesos treinta mil ($ 30.000), prevista en el Artículo 47º de la Ley Nacional Nº 24240 de Defensa del Consumidor, por infracción al Artículo 19º de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24240, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción, abierta en la sucursal Paraná Centro del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, debiendo acreditarse dicho pago en el expediente mediante comprobante original.-

Art. 3º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días.-

Art. 4º.- Notificar al domicilio mencionado en el autos.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**Juan Carlos Albornoz**

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1912 DGDCLC

**APLICANDO SANCIÓN Y ABSOLUCIÓN POR APLICACIÓN DE ARTICULADO CORRESPONDIENTE**

Paraná, 17 de noviembre de 2014

VISTO:

El Expediente Nro. U. 1.316.067, mediante el cual se substanció un sumario contra Telecom Personal SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (Nº U 1.316.067), en fecha 16.02.11, con motivo de la denuncia presentada por Carla Agostina Tomatis, DNI Nº 33.931.852, domiciliado en calle Avda. Ramírez Nº 967 de la Ciudad de Paraná, por el problema suscitado con Telecom Personal SA; y

Que a fs. 2, el denunciante manifestó que recibió intimaciones de la empresa BML Collection Servicies, por una supuesta deuda, por diferentes medios. Luego se dirigió al local para aclarar la situación y le informaron que se trataba de una línea que fue dada de baja por falta de pago, la cual desconoce. Asimismo expresó que nunca le llegaron facturas ni intimaciones de deuda por parte de Telecom Personal SA. Continúa manifestando que en el año 2007, le fueron sustraídas sus pertenencias, entre ellas su documento por lo cual hoy tiene un duplicado, que se podría deducir que la operación reclamada fue efectuada por otra persona que no era ella. A fs. 8, obra nota de la denunciante en la cual solicita que lo intimen a la empresa para que en la audiencia programada presente la documentación correspondiente a la compra controvertida a los efectos de poder comprobar su validez; y

Que a fs. 9, obra acta de audiencia de fecha 28.03.2011, a la cual se presentó la denunciante con el patrocinio letrado y por el denunciado lo hace el Dr. Federico Kuriss. Abierto el acto la denunciante ratifica su denuncia y solicita el desconocimiento total de la relación jurídica y/o comercial atribuida y se le haga extensivo un libre de deuda. El denunciado por su parte solicita un plazo de siete (7) días a fin de recibir nuevas instrucciones e informar por escrito. La denunciante aceptó el plazo por lo que se pasa a un cuarto intermedio; y

Que a fs. 11, presenta escrito el apoderado de la empresa en el cual informó que a los fines de analizar la firma de la denunciante y poder dar una respuesta, el área de fraude solicita un plazo de cuarenta (45) días para efectuar una pericial caligráfica. Por lo que solicita un cuarto intermedio por dicho plazo y cumplido el mismo se presentará un informe en relación al dictamen pericial; y

Que a fs. 22, en fecha 12.11.2012, se procedió a imputar a Telecom Personal SA, presunta infracción a los Arts. 4º y 8º bis de la Ley Nac. Nº 24240, siendo la sumariada debidamente notificada en fecha 15.11.2012, según cédula con constancia de diligenciamiento obrante a fs. 23/24; y

Que a fs. 25, obra descargo presentado en tiempo y forma por la sumariada, en el cual negaron los dichos de la denunciante por un lado y por el otro manifiestan y reconocen la existencia del fraude denunciado por la denunciante. Asimismo presentan impresiones de pantalla, que ninguna validez tiene las misma como prueba ya que son registros particulares

de la empresa denunciada sin acreditar que sean copias fieles; y

Que a fs. 28/30, obra dictamen legal aconsejando la imposición de una sanción; y

Que el Artículo 4º de la Ley Nac. Nº 24240 prescribe: "Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión."; y

Que se debe tener presente lo normado por el Art. 6º, Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa: "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración. Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que se encuentra imputado el hecho consistente en que la sumariada ha intimado a la denunciante al pago de un equipo supuestamente adquirido en el año 2010. Agrega carta documento dirigía a su nombre con sus datos personales no obstante nunca llegó factura a su domicilio. La denunciante alega que su DNI le fue sustraído en el año 2007, y fue denunciado como robado. A fs. 9, el apoderado del sumariado solicitó se efectúe pericial caligráfica y se suspenda el plazo para audiencia conciliatoria por 45 días, luego de dicho plazo no se obtuvo respuesta alguna por parte de la empresa. Se imputó el Artículo 4º de la Ley Nac. Nº 24240, dado que la denunciante recibe intimaciones de pago de una deuda que no contrajo; y

Que el sumariado no ha acreditado por ningún medio documental alguna, o contrato, que legitime su conducta; y

Que con la documental obrante a fs. 3, obra carta documento intimando una deuda al denunciante al pago de una deuda cuya legitimidad no está probada; y

Que también se encuentra acreditado en las presentes actuaciones el interés de la denunciante de que se le informe el origen de la deuda, no obrando en las presentes pruebas, alguna que acredite que se haya cumplido con su pretensión; y

Que tal pretensión tiene asidero jurídico en el Art. 4º de la Ley Nac. Nº 24240, que obliga a los proveedores de bienes y servicios a brindar información cierta clara y detallada a los consumidor; y

Que no debemos perder de vista que la información es un deber de resultado, y por ende la carga de probar su cumplimiento pesa en cabeza del sumariado; y

Que de los señalamientos formulados en los párrafos anteriores surgen indicios suficientes que constituyen prueba suficiente de la transgresión por parte del sumariado de la violación del Art. 4º de la Ley Nac. Nº 24240, y

Que por último, respecto de la imputación del Artículo 8º bis de la Ley Nacional 24240, entiendo debe absolverse al sumariado atento a que su conducta no configura violación a la norma mencionada; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley 24240, se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor, es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o eventos extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, que basta, por si misma, para violar las normas". CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina SA v. Secretaría de Comercio e Inversiones, Disposición DNCI 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que por otro lado se debe tener presente que, el sumariado cuenta con antecedentes sancionatorios no solo en esta Provincia, sino también en la Nación. Consultado el RENAI (Registro Nacional de Infractores) tenemos, entre varios antecedentes, podemos citar que el sumariado fue multado en el Expte. S01:0340113/2008 mediante Disposición Nº 502/2010, Exp-S01:0504408-08 mediante Disposición Nº 350/2009, en ambos casos por violación a la Ley Nacional 24240; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240, en particular que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240 establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de Pesos cien ($ 100) y un máximo de Pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a la firma Telecom Personal SA, con domicilio constituido en calle San Martín Nº 228 de la Ciudad de Paraná, una sanción de multa de Pesos treinta mil ($ 30.000,00), por infracción al Artículo 4º de la Ley Nacional 24240 y Ley Provincial 8973 de Defensa del Consumidor, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- Absolver a Telecom Personal SA del Artículo 8º bis de la Ley Nac. Nº 24240, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.-

Art. 3º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro. 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción del Nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierta en la sucursal Paraná Centro debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 4º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la Ley 24240, debiendo acreditar dicha publicación en el expediente en el plazo de diez (10) días hábiles.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**Juan Carlos Albornoz**

— — —

RESOLUCIÓN Nº 1913 DGDCLC

**APLICANDO SANCIÓN Y ABSOLUCIÓN POR APLICACIÓN DE ARTICULADO CORRESPONDIENTE**

Paraná, 17 de noviembre de 2014

VISTO:

El Expediente Nº U 1.204.450, por el cual se sustanció un sumario contra la firma Luís Alberto Airaldi, con domicilio en calle Artigas Nº 1955 de la Localidad de La Paz, Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas fueron originadas en la Dirección Comercial de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Provincia de Entre Ríos (Nº U 1.204.450), en fecha 19.02.10, con motivo de la denuncia presentada por Carina Viviana Martínez, DNI Nº 18.338.568, domiciliada en calle San Lorenzo Nº 939, de la Ciudad de María Grande, de la Provincia de Entre Ríos, a raíz del problema suscitado con Luís Alberto Airaldi; y

Que en el promocional obrante a fs. 1/2, la denunciante manifestó que en fecha 02.08.10, adquirió del denunciado un rodado usado marca Renault Megane, dominio DNN 838, por la suma de Pesos treinta y siete mil ($ 37.000), entregando su vehículo como parte de pago y el resto del precio al contado. El reclamante manifiesta que la entrega del automóvil se retrasó aproximadamente quince (15) días porque se le debían realizar algunas reparaciones perceptibles a simple vista, como pérdida de aceite, mal funcionamiento del velocímetro y luz de posición delantera. Luego de retirado el mismo, a pocos metros de marcha, el velocímetro dejó de funcionar. Pocos días después advirtió la existencia de pérdida de aceite y luego de esto la ruptura completa del embrague, lo cual debió reparar a su costa según copia de factura obrante a fs. 4 y 5. A mediados de noviembre se rompe la caja de cambios lo cual también debió ser reparado a costa de la reclamante, así continuaron los inconvenientes hasta advertir que el mismo se encontraba fundido. En cada inconveniente del vehículo, la denunciante se comunicó con el vendedor a fin de notificar dicha situación, desoyendo este cualquier tipo de reclamo y no procediendo a solucionar los inconvenientes ni haciéndose cargo de los mismos. Por todo ello solicitó se reconozcan los gastos efectuados para la reparación del vehículo y el vendedor se haga cargo de las gestiones necesarias para que el vehículo funcione en condiciones óptimas ya que el mismo presta desperfectos antes de cumplirse los tres (3) meses de adquirido. Adjunta documental consistente en copia de factura c, obrante a fs. 4, factura c, obrante a fs. 5, solicitud de reserva obrante a fs. 6, escrito a fs. 7, título automotor obrante a fs. 8, tres (3) recibos de pago a fs. 9, cédula verde a fs. 10, tres (3) recibos a fs. 11, formulario 59 a fs. 12; y

Que a fs. 21, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 08.04.10, la que se dio por fracasada por la audiencia por inasistencia del denunciado; y

Que a fs. 32, obra acta de audiencia de conciliación de fecha 27.05.10, a la cual asistieron ambas partes, fracasando la misma por falta de acuerdo; y

Que a fs. 34, obra imputación formulada en contra de Luís Alberto Airaldi, en su carácter de titular de Airaldi Automotores por presunta infracción a los Artículos 4º, 11º, 12º, 13º, 18º y 40º bis de la Ley Nac. Nº 24240, La misma fue debidamente notificada según constancia de fs. 37, en fecha 07.11.11; y

Que el sumariado no presentó descargo ni ofreció prueba alguna; y

Que a fs. 41/43, obra dictamen legal aconsejando la imposición de una sanción; y

Que el Artículo 11º de la Ley Nac. Nº 24240 prescribe: "Garantías. Cuando se comercialicen cosas muebles no consumibles, conforme lo establece el Artículo 2325 del Código Civil, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozarán de garantía legal por los defectos o vicios de cualquier índole, aunque hayan sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento. La garantía legal tendrá vigencia por tres (3) meses cuando se trate de bienes muebles usados y por seis (6) meses en los demás casos a partir de la entrega, pudiendo las partes convenir un plazo mayor. En caso de que la cosa deba trasladarse a fábrica o taller habilitado el transporte será realizado por el responsable de la garantía, y serán a su cargo los gastos de flete y seguros y cualquier otro que deba realizarse para la ejecución del mismo"; y

Que el Artículo 12º de la Ley Nac. Nº 24240 prescribe: "Servicio técnico. Los fabricantes, importadores y vendedores de las cosas men-

cionadas en el artículo anterior, deben asegurar un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos"; y

Que se debe tener presente lo normado por el Art. 6º, Inc. f) de la Ley Prov. 8973 que expresa: "Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. Contra la resolución que deniegue medidas de pruebas solamente se concederá el recurso de reconsideración. Es decir que de la norma citada surge de la carga de controvertir los hechos y ofrecer pruebas en consecuencia; y

Que por su parte el párrafo 3º del Art. 53º de la Ley 24240, consagra la carga probatoria en cabeza del proveedor de bienes y servicios, es decir la obligación de aportar al presente proceso todas las pruebas obrantes en su poder. Esta obligación es impuesta por ley al proveedor de bienes y servicios, es decir al sumariado; y

Que el sumariado no ha controvertido el hecho imputado consistente en que la denunciante compró un automóvil marca Renault Megane, dominio DNN 838, a Luís Alberto Airaldi, por el cual se inició el conflicto, procediendo a realizar la denuncia debido a que una vez adquirido y después de pocos metros de marcha el velocímetro dejó de funcionar, dando aviso a personal de la agencia, como así también de una pérdida de aceite, por la que la reclamante realizó reparaciones por su cuenta. A fines de octubre se produjo ruptura completa del embrague procediendo a la reparación con un costo de Pesos dos mil cuatrocientos ($ 2.400) y a mediados de noviembre se rompió la caja de cambios procediendo al cambio de la misma por un total de Pesos dos mil seiscientos ($ 2.600), por lo que la reclamante procedió a comunicarse con el dueño de la concesionaria, quien le informó que eso era normal. A mediados de noviembre el motor se detuvo abruptamente y después de trasladarlo a un taller le informaron que el mismo estaba fundido, informándole de nuevo a Airaldi, de quien no obtuvo respuesta alguna. Solicitó la consumidora le reparen los gastos y los a realizar para dejar en condiciones dignas de funcionamiento; y

Que además de la falta de contradicción de la conducta imputada tenemos pruebas de cargo consistentes en facturas obrantes a fs. 4/5, de la cual surge que le repararon el embriague y la caja de cambio; y

Que la prueba más contundente radica en el silencio que emerge de las presentes actuaciones, toda vez que el sumariado tomó conocimiento del estado del vehículo, pues la denunciante manifestó en la denuncia que el automóvil se detuvo, y a pesar de ello el sumariado no procedió conforme a derecho, más precisamente a lo prescripto por la norma que del Decreto 1798/94, que reglamenta al Artículo 11º de la Ley Nac. Nº 24240 que establece que el proveedor de bienes y servicios debe retirar la cosa dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la comunicación y el vehículo debía ser trasladado a fábrica o taller para efectivizar la garantía; y

Que los indicios señalados en los párrafos anteriores constituyen prueba suficiente de la violación del Artículo 11º de la Ley Nac. Nº 24240; y

Que la violación del Art. 11º de la Ley Nac. 24240, implica por añadidura que la violación del Art. 12º del citado cuerpo legal, pues no surge del plexo probatorio que se haya informado quienes son los prestadores del servicio técnico y sus respectivos domicilios; y

Que de esta manera podemos asegurar que el sumariado no ha asegurado la provisión de un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos; y

Que cabe señalar que las normas de la Ley Nac. Nº 24240, se corresponden con las denominadas infracciones formales ya que lo que sanciona la Ley de Defensa del Consumidor es la omisión o incumplimiento de los deberes u obligaciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios que fueron impuestos como forma de equilibrar la relación prestatario-consumidor. Se trata de infracciones formales donde la verificación de tales hechos hace nacer por sí la responsabilidad del infractor. No se requiere daño concreto, sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley, sin que pueda ser causa atenuante, en principio, el hecho de que las partes en juego hayan arribado a un acuerdo conciliatorio posterior a la oportunidad procesal prevista en la propia ley; y

Que al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "Las infracciones formales no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración son los ilícitos denominados de pura acción u omisión. Su apreciación es objetiva. Se configura por la simple omisión, qua basta, por si misma, para violar las normas".CNACAF, Sala 2, in re "Ford Argentina SA v. Secretaría de Comercio e Inversiones, Disposición DNCI 364/1999", de fecha 2.11.2000; y

Que en relación a los Arts. 4º, 13º, 18º y 40º bis de la Ley Nac. Nº 24240, corresponde la absolución de dichas normas ya que el Art. 4º refiere el deber de información siendo que en el presente caso en cuestión no surge de las constancias actuariales que se haya infringido dicha norma. En lo que respecta al Art. 13º, éste define quienes son los sujetos responsables, por lo que no resulta imputable. Respecto al Art. 18º, debemos tener presente que es un auto usado, que no existe pericia alguna que determine que el origen de los defectos sea por vicio de la cosa. Y que relación al Art. 40º bis corresponde señalar que no se encuentran dados los recaudos exigidos por dicha norma en su redacción actual; y

Que a los efectos sancionatorios debemos aplicar al presente caso los parámetros fijados por el Artículo 49º de la Ley Nacional 24240. Así debemos tener presente el perjuicio resultante de la infracción para la consumidora denunciante, la cuantía del beneficio obtenido por el sumariado que venció un vehículo que al poco tiempo tuvo graves inconvenientes hasta finalmente dejar de funcionar, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos siendo que el vehículo es una cosa riesgosa; y

Que el Artículo 47º de la Ley Nacional 24240, establece como parámetro para la sanción de multa un mínimo de pesos cien ($ 100) y un máximo de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y

Que, la presente se dicta en cumplimiento del preciso precepto constitucional previsto en el Artículo 42º, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 24240 y Leyes Provinciales Nº 8973/95 y 7060;

Por ello;

El Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Aplicar a Luís Alberto Airaldi, con domicilio en calle Artigas Nº 1955 de la Localidad de María Grande, Provincia de Entre Ríos, una sanción de multa de Pesos cuarenta mil ($ 40.000,00), por infracción al Artículo 11º y 12º de la Ley Nacional Nº 24240 en las presentes actuaciones de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º.- Absolver a Luís Alberto Airaldi, con domicilio en calle Artigas Nº 1955 de la Localidad de María Grande, Provincia de Entre Ríos, de los Artículos 4º, 13º,18º y 40º bis de la Ley Nac. Nº 24240.-

Art. 3º.- La multa impuesta precedentemente deberá ser abonada en el plazo de diez (10(días) hábiles a partir de la fecha de notificación mediante depósito en la cuenta corriente Nro 90255/7, Subsecretaría de Administración y Despacho, Ministerio de Producción del nuevo Banco de Entre Ríos SA, abierta en la sucursal Paraná centro, debiendo acreditarse dicho pago en el expediente con el ticket original.-

Art. 4º.- La sumariada debe publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º, in fine de la ley Nacional 24240, debiendo acreditar dicho publicación en el expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

Art. 5º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**Juan Carlos Albornoz**

# SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS

### ANTERIORES

### PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Suárez Delfina Elisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 28694, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de DELFINA ELISA SUAREZ, MI 14.094.531, vecina que fuera del Dpto. Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31.8.2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de diciembre de 2015 – **Norma V. Ceballos,** secretaria.

**F.C.S. 502-00002903 3 v./7.1.16**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Foletto Ignacio Guillermo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16708, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IGNACIO GUILLERMO FOLETTO, MI 8.440.270, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02 de febrero de 2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de diciembre de 2015 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

**F.C.S. 502-00002909 3 v./8.1.16**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Guaytima Julio César s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 15015, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO CESAR GUAYTIMA, MI 16.330.169, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, en fecha 13 de julio de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de diciembre de 2015 – **Silvina Lanzi,** secretaria.

**F.C.S. 502-00002915 3 v./8.1.16**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ridolfi Luis José s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 28650, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de LUIS JOSE RIDOLFI, MI 8.399.102, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26-12-2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de diciembre de 2015 – **Norma V. Ceballos**, secretaria.

**F.C.S. 502-00002929 3 v./8.1.16**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná. Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Heit Agustín Feliciano; Schoenfeld Regina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16699, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AGUSTIN FELICIANO HEIT, MI 5.122.459, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/02/2010; y de REGINA SCHOENFELD, MI 0.577.375, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/08/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de diciembre de 2015 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

**F.C.S. 502-00002931 3 v./8.1.16**

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, 12 de Abril N° 241, a cargo del Juez de despacho Dr. Marcos Pedro Chichi, Secretaría interina de la Dra. Mariana A. Dieci, en los autos "Wicky Osvaldo Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12593, año 2015, cita y emplaza en el término de diez días, a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de OSVALDO RUBEN WICKY, DNI N° 13.718.282, vecino que fue del Dpto. Colón, fallecido el día 28 de setiembre de 2015, en San Miguel, Provincia de Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Colón, 14 de diciembre de 2015 – **Mariana A. Dieci,** secretaria int.

**F.C.S. 502-00002899 3 v./7.1.16**

— — —

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria suplente, en autos caratulados "Ernst Haroldo Alfredo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13047, año 2015), se cita y emplaza, por el término de diez días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento por el causante, don ERNST HAROLDO ALFREDO, DNI N° 1.821.168, vecino que fue de este departamento, y que falleciera en fecha 05 de octubre de 2014, en la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Colón, 15 de diciembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

**F.C.S. 502-00002919 3 v./8.1.16**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Fabre Celia Constanza s/ Sucesorio ab intestato (acum. N° 12793-15 Bel Elvio Ramón s/ Sucesorio ab intestato)" Exp. N° 12475-2014, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ELVIO RAMON BEL, DNI 5.770.785, fallecido en fecha 24/02/2015 en Villa Elisa, Dpto. Colón, vecino que fuera del Departamento Colón. Publíquese por tres días.

Colón, 9 de diciembre de 2015 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria supl.

**F.C.S. 502-00002930 3 v./8.1.16**

— — —

## CONCORDIA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Dra. Estela B. Méndez Castells, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de Concordia, en los autos caratulados "Heffele Horacio Cristian s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8985, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de HORACIO CRISTIAN HEFFELE, MI N° 5.806.574, vecino que fuera del Dpto. Concordia, ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Concordia, en fecha 16 de mayo del 2015.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 25 de noviembre de 2015. 1) Tener por presentados a las Sras. Irma Yolanda Klauser e Irma Liliana Heffele, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Martín Mazzola, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándosele en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2) Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Horacio Cristian Heffele, MI N° 5.806.574, fallecido en fecha 16.5.2015, vecino que fue de la ciudad de Concordia (ER). 3) Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994 vigente a partir del 1.8.2015 y Art. 728 del CPCyC). 4) Dése intervención al Ministerio Fiscal. Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA, del 8.11.2006, en formulario 04. 5)... 6)... 7)... 8)... A lo demás oportunamente. Fdo. Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza int".

Concordia, 18 de diciembre de 2015 – **Ana María Noguera,** secretaria.

**F.C.S. 502-00002900 3 v./7.1.16**

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 5, con competencia en lo Civil y Comercial, de esta ciudad, a cargo de la Dra. Silvia I. Flores de Quevedo, Secretaría N° 5, a cargo de la suscripta, suplente, en los autos caratulados "Ruiz Díaz Daniel s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7592, cita y emplaza por treinta días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don DANIEL RUIZ DIAZ, DNI N° 1.886.861, fallecido el 18 de julio de 1995, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 18 de noviembre de 2015. Visto: ... Resuelvo: ... 2) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Daniel Ruiz Díaz, vecino que fuera de esta ciudad. 3) Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... A lo demás, oportunamente. Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 17 de diciembre de 2015 – **Alejandra G. Alegre,** secretaria supl.

**F.C.S. 502-00002901 3 v./7.1.16**

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría Nº 3, a cargo de la suscripta interina, en los autos caratulados "Maydana Susana Ventura s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7314, cita y emplaza por treinta días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña SUSANA VENTURA MAYDANA, DNI F4.584.902, fallecida en esta ciudad el 29 de julio de 2014, vecina que fue de esta ciudad, bajo apercibimientos de ley.

La resolución que así lo ha dispuesto en su parte pertinente, expresa: "Concordia, 19 de noviembre de 2015. Visto: ... Resuelvo: ... 2) Decretar la apertura del juicio sucesorio de Susana Ventura Maydana, vecina que fuera de esta ciudad. 3) Mandar publicar edictos, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, por tres veces, en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Notifíquese. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 16 de diciembre de 2015 – **María Agustina Loker,** secretaria int.

**F.C.S. 502-00002902 3 v./7.1.16**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, (interino) Secretaría N° 1 a mi cargo, en autos caratulados "Eboli de Porsio Elsa Esther; Porsio, Roberto Oscar s/ Sucesorio ab intestato"; Expte. N° 11390, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de los Sres. ELSA ESTHER EBOLI DE PORSIO, MI N° 4.023.432, ocurrido el 12 de julio de 2007 y ROBERTO OSCAR PORSIO, MI N° 5.351.060, ocurrido el 12 de diciembre de 2014, vecinos que fuesen de esta ciudad.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente dice así: "Concordia, 17 de diciembre de 2015. Visto: ... Resuelvo: 1.-.. 2.-.. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728 Inc. 2°) CPCC, y Art. 2340 CCC Ley 26994. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... A lo demás, oportunamente, Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez Civil y Comercial int.".

Concordia, 23 de diciembre de 2015 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

**F.C.S. 502-00002918 3 v./8.1.16**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita en los autos caratulados "Schulz, María Fabiana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11547, por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, Sra. MARIA FABIANA SCHULZ, MI N° 26.188.275, vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 20 de septiembre de 2015, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 3 de noviembre de 2015... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Fabiana Schulz, MI N° 26.188.275, vecina que fuera de esta ciudad.3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley. Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial (interino)".

Concordia, 26 de noviembre de 2015 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

**F.C.S. 502-00002921 3 v./8.1.16**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita en los autos caratulados "Tisocco de Bidal, Nelly Gladys s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11556, por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma Sra. NELLY GLADYS TISOCCO DE BIDAL, MI N° 1.486.907, vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 29 de junio de 2015, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 30 de noviembre de 2015... Resuelvo: 1. Por presentado, con domicilio constituído, por propio derecho, por parte, se le da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Nelly Gladys Tisocco de Bidal, MI N° 1.486.907, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho

a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994...Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial (interino)".

Concordia, 09 de diciembre de 2015 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

**F.C.S. 502-00002922 3 v./8.1.16**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita en los autos caratulados "Bordon Gerstner, Emanuel Lucas Eliezer s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11594, por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, Sr. EMANUEL LUCAS ELIEZER BORDON GERSTNER, DNI 33.863.695, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia (ER), fallecido en esta ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 31 de octubre de 2015, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena dice: "Concordia, 14 de diciembre de 2015... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Emanuel Lucas Eliezer Bordon Gerstner, MI N° 33.863.695, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia (ER). 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC, y Art. 2340 CCC Ley 26994. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial (interino)".

Concordia, 21 de diciembre de 2015 – **Gimena Bordoli,** secretaria supl.

**F.C.S. 502-00002924 3 v./8.1.16**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría N° 2 de la suscripta Dra. Ana María Noguera, de esta ciudad de Concordia, en los autos "Olivera, Mirtha Sirley s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8992", cita por treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de MIRTHA SIRLEY OLIVERA, DNI N° 95.287.428, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, donde falleciera el 01 de agosto de 2014.

"Concordia, 14 de diciembre de 2015.- Visto: ... Resuelvo: 1.-Declararme competente para entender en el mismo... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso,a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Mirtha Sirley Olivera, DNI N° 95.287.428, fallecida en fecha 01/08/2014 vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Fdo. Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza interina".

Concordia, 22 de diciembre de 2015 – **Ana María Noguera,** secretaria.

**F.C.S. 502-00002927 3 v./8.1.16**

— — —

## DIAMANTE

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, a cargo del Dr. Julián A. El Halli Obied, Secretaría del Dr. Manuel A. Ré, en los autos caratulados "Barreto Reducindo y Villalba María Desideria - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11925, año 2015, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don REDUCINDO BARRETO, DNI N° 2.066.129, fallecido en Diamante, el 17 de febrero de 1997 y MARIA DESIDERIA VILLABA, LC N° 0.738.899, fallecida en Diamante, el 13 de agosto de 2015, ambos con domicilio en calle 25 de mayo N° 766 de Diamante. Publíquese por tres días.

Diamante, 18 de diciembre de 2015 – **Manuel A. Ré,** secretario.

**F.C.S. 502-00002920 3 v./8.1.16**

— — —

## GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguay, Fabián Morahan, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Petre Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 9679, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PETRE, MI 5.835.727, vecino que fuera del Departamento de Gualeguay, fallecido en Gualeguay, en fecha 19 de marzo de 2003.

Gualeguay, 28 de diciembre de 2015 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

**F.C.S. 502-00002908 3 v./8.1.16**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú (ER); a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Leonardo Portela, cita y emplaza a herederos y/o acreedores del Sr. AURELIO MONTIEL, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguaychú, para que se presente dentro del término de diez días a contar de la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 30 de noviembre de 2015 – **Ricardo J. Mudrovici,** secretario.

**F.C.S. 502-00002895 3 v./7.1.16**

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría del Dr. Ricardo J. Mudrovici, secretario sugrogante, ha dispuesto en los autos caratulados "Borchez Nilda Regina y Alvarez Armando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10191, fecha de inicio 23/11/2015, fecha de apertura 30/11/2015, citar y emplazar a herederos y/o acreedores de NILDA REGINA BORCHEZ, MI N° 0.893.793 y ARMANDO ALVAREZ, MI N° 05.036.343, vecinos que fueran de la localidad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, con domicilio real en calle Chacabuco N° 540, fallecidos en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el 07 y 15 de noviembre de 2015 respectivamente, para que se presenten y lo acrediten en el término de diez días, a partir de la última publicación. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 09 de diciembre de 2015 – **Ricardo J. Mudrovici,** secretario subgte.

**F.C.S. 502-00002914 3 v./8.1.16**

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría del Dr. Francisco Unamunzaga, ha dispuesto en los autos caratulados "De La Cruz Hugo Baltazar Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 540/15, fecha de inicio 23/11/2015, fecha de apertura 24/11/2015, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de HUGO BALTAZAR DE LA CRUZ, DNI N° 05.861.237, vecino que fuera de la localidad de Gualeguaychú, con domicilio real en calle Churruarín N° 865, fallecido en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos el 06 de noviembre de 2015, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 3 de diciembre de 2015 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C.S. 502-00002917 3 v./8.1.16**

— — —

## NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Cornalo Juan Bautista s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4628, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CORNALO, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, en fecha 06/02/2014. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 21 de diciembre de 2015 – **Mercedes S.O. de Sánchez**, secretaria subgte.

**F.C.S. 502-00002910 3 v./8.1.16**

— — —

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Motroni Romulo José s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4592, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROMULO JOSE MOTRONI, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, en fecha 04/06/1984. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 23 de diciembre de 2015 – **María L. Alasino**, secretaria.

**F.C.S. 502-00002911 3 v./8.1.16**

— — —

## SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez interino, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Secretaría a cargo de la Dr. José María Ferreyra, interino, en los autos caratulados "Aranda, Apolinario y Martínez Veyes, Carolina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 1833), cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de los señores APOLINARIO ARANDA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, el día 24 de marzo de 1974; y de la señora CAROLINA MARTINEZ VEYES o VEYES MARTINEZ, ocurrida en la ciudad de Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el día 12 de julio de 1980, ambos con último domicilio real era en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días comparezca en autos a tomar la intervención que atañe, bajo apercibimiento de ley.Publíquese por tres días.

San Salvador, 28 de diciembre de 2015 – **José M. Ferreyra**, secretario int.

**F.C.S. 502-00002906 3 v./8.1.16**

— — —

## VICTORIA

El Sr. Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Raúl A. Del Valle, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Gerdau Ernesto Emilio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. 12524, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. ERNESTO EMILIO GERDAU, MI N° 30.945.698, vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria (ER), el día 04 de mayo de 2015.

Victoria, 17 de diciembre de 2015 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

**F.C.S. 502-00002926 3 v./8.1.16**

# SUCESORIOS

**NUEVOS**

## PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Juliana María Ortiz Mallo, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Arrua Gonzalo Guillermo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 33055, cita y emplaza por el término de treinta (30)

días a herederos y acreedores de GONZALO GUILLERMO ARRUA, DNI N° 37.566.340, vecino que fuera del Departamento Paraná,fallecido en Villa Seguí, Provincia de Entre Ríos, en fecha 19/07/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 4 de diciembre de 2015 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

**F.C.S. 502-00002932 1 v./7.1.16**

— — —

## CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo de la Dra. Estela Beatriz Méndez Castells, interina, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de AMERICA PISACO, DNI N° F5.163.012, fallecida en la ciudad de Concordia el día 07 de julio de 2015, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "Busatto, Federico Luis y Pisaco, Américo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8729. Publíquese por el término de tres días.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: Concordia, 19 de octubre de 2015. (...) 3.-Mandar publicar edictos por tres veces, en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26994, vigente a partir del 1°/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Fdo. Estela Beatriz Méndez Castells, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 24 de octubre de 2015 – **Ana María Noguera,** secretaria.

**F.C.S. 502-00002939 3 v./11.11.16**

— — —

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Fochesatto, Pedro Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12851/15, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PEDRO ANTONIO FOCHESATTO, DNI N° 8.398.773, fallecido el día 19/10/2014, en Concordia, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (ER). Publíquese por tres días.

Chajarí, 10 de diciembre de 2015 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

**F.C.S. 502-00002940 3 v./11.11.16**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, cita y emplaza por el término de diez (10) días a los herederos y acreedores JUANA MARIA GONZALEZ, DNI F4.510.589, argentina, nacida el 24 de abril de 1994, hija de Romulo Pablo González y de Gabina Hortencia Corbalan, fallecida el 28 de octubre de 2015, con último domicilio en Tratado del Pilar N° 494 de Larroque, según partida de defunción, para que se presente dentro del término de diez días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por tres veces, en los autos caratulados "González, Juana María s/Sucesorio ab intestato" Expte. 10189, iniciado en fecha 19 de noviembre de 2015, con fecha de apertura el 23 de noviembre de 2015.

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2015 – **Ricardo J. Mudrovici,** secretario subgte.

**F.C.S. 502-00002933 3 v./11.11.16**

— — —

## NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Aladio Ana Delia s/ Sucesorio testamentario y acumulados: Aladio Ana Delia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 4626 y Aladio Ana Delia s/ Sucesorio ab intestato, Expte. 4634 s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 4639, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA DELIA ALADIO, vecina que fuera de Nogoyá fallecida en Paraná, en fecha 07/12/2015. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de diciembre de 2015 – **Mercedes S.O. de Sánchez,** secretaria subgte.

**F.C.S. 502-00002935 3 v./11.11.16**

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Acevedo, Concepción Antonia y Tognoli, Albino Lino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8142, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CONCEPCION ANTONIA ACEVEDO, vecina que fuera de Nogoyá, (Departamento Nogoyá), y fallecida en la ciudad de Nogoyá (Departamento Nogoyá),el día 20 de febrero de 1964 y de ALBINO LINO TOGNOLI, vecino que fue de Nogoyá (Departamento Nogoyá) y fallecido en la ciudad de Nogoyá (Departamento Nogoyá) el día 3 de octubre de 1992. Publíquese por un día.

Nogoyá, 21 de diciembre de 2015 – **Mercedes S.O. de Sánchez,** secretaria.

**F.C.S. 502-00002936 1 v./7.1.16**

— — —

## VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Juez Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en autos caratulados "Meichtry de Forclaz María Felicia y otros s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7352/15, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores de la causante, MARIA FELICIA MEICHTRY, MI N° 5.060.950, vecina que fuera de la localidad de Villa Clara, fallecida el 11 de diciembre de 1993, en la localidad de Villa Clara (ER), lugar de su último domicilio. Publíquese por tres días.

Villaguay, 23 de diciembre de 2015 – **Luis R. Gallay,** secretario.

**F.C.S. 502-00002934 3 v./11.11.16**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, del Partido Judicial de Villaguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Santiago César Petit, por ante Secretaría única del Dr. Luis R. Gallay, en los autos caratulados "Lencina Angel Ramón y Vera Jovita Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7356, iniciado el 30/10/2015, cita y emplaza por tres veces, para que en un plazo de treinta días se presenten a autos herederos y acreedores de ANGEL RAMON LENCINA, MI 5.774.164, fallecido en la ciudad de Villaguay, E. Ríos, el día 29 de abril de 2005, con último domicilio en calle San Luis y Tomas Zaburlín de la ciudad de Villaguay, E. Ríos y VERA JOVITA ROSA, MI 5.025.703, fallecida en la ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires, el día 08 de septiembre de 2015, con último domicilio en calle San Luis y Zaburlín de la ciudad de Villaguay, E. Ríos. Publíquese por tres días.

Villaguay, 23 de diciembre de 2015 – **Luis R. Gallay,** secretario.

**F.C.S. 502-00002945 3 v./11.11.16**

# CITACIONES

**ANTERIORES**

## CONCORDIA

**a LEANDRO NICOLAS NOLASCO**

La Jueza Dra. Flavia Elisa Pasqualini, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5, con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, sito en Bartolomé Mitre Nº 26/28, 1º piso, de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 2, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados "Banco Santander Rio SA c/ Nolasco Leandro Nicolás s/ Ejecutivo", Expte. Nº 18336, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a LEANDRO NICOLAS NOLASCO, DNI 33.515.446, con último domicilio conocido en Gral. Pascual Echagüe N° 421, de esta ciudad, para que comparezca por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días (Art. 517 CPCC).

Concordia, 17 de diciembre de 2015 – **María Rosa Galindo,** secretaria supl.

**F.C.S. 502-00002928 2 v./7.1.16**

— — —

## LA PAZ

**a FABIAN EZEQUIEL OZUNA**

Por disposición de la Unidad Fiscal La Paz, se cita y emplaza a OZUNA FABIAN EZEQUIEL, DNI N° 29.090.279, de 32 años de edad, con último domicilio conocido en calle Simón 3188, PB, Dpto. 1, de Victoria, San Fernando, Pcia. de Buenos Aires, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal La Paz, a fin de realizar declaración de imputado en el legajo N° 2515, caratulada "Ozuna Fabián Ezequiel s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil", y bajo apercibimiento de solicitar su declaración de rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y que dice: "La Paz (ER), 15 de diciembre de 2015. Atento el informe que antecede y demás constancias de autos, cítese mediante edicto de citación al imputado Ozuna Fabián Ezequiel, DNI N° 29.090.279, de 32 años de edad, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 178 del CPP, debiendo dicho edicto ser colocado en lugar de acceso público y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Dr. Facundo Javier Barbosa, Fiscal Auxiliar N° 2 interino".

La Paz, 15 de diciembre de 2015 – **Facundo J. Barbosa,** Fiscal Auxiliar N° 2 int.

**12815 5 v./7.1.16**

# REMATES

**ANTERIORES**

## GUALEGUAYCHU

**Por Alberto Gerardo Rivas**

Matr. N° 073

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, hace saber por dos (2) días, que en los autos caratulados "Novoa Hugo Eduardo s/ Quiebra", Expte. N° 603/12, ha designado al martillero público Alberto Gerardo Rivas, matrícula N° 073, CUIT N° 20-05878011-2, para que el día 26 de febrero de 2016, a las 10 horas, o al día siguiente hábil si éste resultare feriado o inhábil y a la misma hora en galerías del Juzgado, sito en Saenz Peña N° 94, planta baja, de esta ciudad, proceda a ofrecer en pública subasta y ante el actuario el automotor dominio SHS 650, marca Renault, modelo 19RT, tipo sedan 4 puertas, N° motor 1014988, marca motor Renault, N° chasis VT1L5330510922130510922135, marca chasis Renault.

Condiciones de venta: la venta será sin base, al contado y al mejor postor, quien o quienes resulten compradores deberán abonar en el acto del remate, y dinero en efectivo el precio total de compra más el 10% en concepto de honorarios del martillero, y dentro de los 15 días de aprobado el remate deberá abonarse el impuesto a la subasta, 2,30% el bien se entregará en el estado que se encuentre no

admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

Hágase saber que previo a la entrega del vehículo, deberá tramitarse la transferencia del mismo a nombre de sus adquirentes (STJ) Acuerdo General N° 35/11, del 25.10.11. 3°. La publicación deberá efectuarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles de la fecha de subasta, según Reglamento Interno del STJ en el Art. 6.3.3 que rige para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos. Consígnese que el Juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Por informes y revisación dirigirse al domicilio del martillero sito en Bolívar 1140, teléfono 03446 425380 y Celular 15-630655.

Gualeguaychú, 22 de diciembre de 2015 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C.S. 502-00002925 2 v./7.1.16**

— — —

## NOGOYA

**Por Jorge A. Lógica**
Matr. 498

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Andrea Cantaberta, Jueza a/c del despacho Civil y Comercial, Secretaría Dra. María Laura Alasino, comunica por el término de cinco días, en autos "Agrofamil SRL s/ Concurso preventivo – Hoy su quiebra", Expte. N° 2391, que el martillero Jorge Alberto Lógica, matrícula N° 498, CUIT N° 20-11047661-3, subastará el día jueves 25 de febrero de 2016 a las 9 horas, en las galería del Juzgado, sito en calle Quiroga y Taboada N° 960, de la ciudad de Nogoyá, dejando constancia que si el mismo fuera feriado o inhábil, se realizará el día hábil siguiente a la misma hora, los siguientes bienes muebles:

1) Silos y sus accesorios que comprenden: cuatro (4) silos metálicos Adabor, adheridos al suelo con cono de hormigón de 750 Tn cada uno; un (1) silo metálico marca Adabor, adherido al suelo con cono de hormigón de 1500 Tn; un (1) silo aéreo marca Adabor de 45 Tn; una secadora marca Cedar de 60 Tn/hora; dos norias marca Trafer de 30 rrrts, de altura cada una y 120 Tn/hora de capacidad; un volquete marca Casilda de 45 Tn, con rejillas de descarga de camiones de 45 Tn., capacidad; tablero de instalación eléctrica, componentes marca Siemens y Telemecanique; una balanza para camiones marca Casilda de 80 Tn y de 20 metros de largo.

Ubicada en Dpto. Nogoyá sobre el inmueble matrícula 106.176.

2) Un camión marca Fiat modelo 619 NI, modelo año 1975, dominio UQF 629, motor N° FiatS21002*031-S004425*A, chasis N° Fiat 619 N1-B-7678.

3) Un acoplado Hermann, modelo A.BV.3E.23, chasis N° 8EHABV3E09A000159, carga 28840, peso 22000 kg., año 2009, dominio HWQ 750.

4) Una Pick Up Toyota Hilux 4 por 4, C/S, SR5, año 1997, dominio BSB 679.

5) Un furgón Renault, modelo Express, motor N° FSQB640C117636, chasis N° VF1F40RP516090648, año 1997, domino BKQ 105.

Estas ventas se realizarán sin base, al contado y al mejor postor. A cargo del comprador será la comisión martillero 10%, más el IVA sobre los bienes adquiridos, la comisión del martillero no lleva IVA, todo ello en dinero en efectivo y en el momento de la subasta, debiendo el comprador constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado y abonar en el acto el precio subastado y dentro de los quince días de aprobada la subasta el impuesto de sellos sobre los bienes del 0,01% sobre dicho valor, de conformidad al Art. 12 Inc. 10) de la Ley Impositiva vigente.

El o los compradores deberán concurrir al acto munidos del Documento Nacional de Identidad. Exhibición: los bienes muebles a subastarse se podrán visitar para su revisión los días lunes 22.2.16 y miércoles 24.2.16, en el horario de 17 a 20 horas. Para mayor información en el domicilio del martillero sito Bv. España N° 1117 o al teléfono 03435 15611598.

CONSTE: el acto no finalizará hasta tan aquel, quien haya sido considerado el mejor postor no abone en dicho acto la totalidad del precio por los bienes adquiridos con más el IVA correspondiente a los bienes y el 10% de la comisión del martillero y suscriba el acta respectiva.

De conformidad con el Acuerdo General N° 5/12 del 12.3.02 del STJER, el martillero deberá tener en cuenta en nombre, apellido, número de documento y domicilio correspondiente a los dos oferentes inmediatos anteriores al comprador, toda vez que si este no cumpliera con los mencionados requisitos se tendrá por válida la oferta inmediata anterior.

Nogoyá, 17 de diciembre de 2015 – **María Laura Alasino**, secretaria.

**F. 500-00000336 5 v./8.1.16**

# REMATES

**NUEVOS**

## GUALEGUAYCHU

**Por José A. Badaracco**
Matr. N° 357

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, hace saber por dos (2) veces que en los autos caratulados "Plan Rombo SA de Ahorro para Fines Determinados c/ Albornoz Osvaldo Cecilio y otra – Ejecución prendaria", Expte. Nº 521/14, ha designado al martillero José A. Badaracco, matrícula Nº 357, para el día 12 de febrero del año 2016, a las 10 horas, o el día siguiente hábil si éste resultare feriado o inhábil, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el actuario, proceda a ofrecer en pública subasta: 1) un automotor marca Renault modelo Duster Confort 1.6L 4x2, tipo rural, 5 puertas, dominio LYI 004, Nº de motor K4MA690Q168992, marca motor Renault, Nº de chasis 93YHSR0M 5DJ531132, marca chasis Renault.

Condiciones de venta: la venta será sin base, al contado y al mejor postor.

Quien o quienes resulten comprador/es, deberán abonar en el acto de la subasta el total del precio de compra, más el 10% en concepto de honorarios del martillero, todo en efectivo. Los informes se encuentran agregados al expediente donde podrán ser revisados por los interesados, y dentro de los 15 días de aprobado la subasta el impuesto correspondiente a la misma.

El bien podrá revisarse previo a convenir con el martillero y se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo posterior alguno a la subasta. Se deja constancia que se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Hágase saber que conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General Nº 35/11 del 25.10.2011 del STJER, previo a la entrega del vehículo se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 333 o al Tel. 156-35407, los días martes de 10 a 12 horas.

Gualeguaychú, 22 de diciembre de 2015 – **Francisco Unamunzaga,** secretario.

**F.C.S. 502-00002942 2 v./8.1.16**

— — —

**Por José A. Badaracco**
Matr. N° 357

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de esta ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, hace saber por dos (2) veces que en los autos caratulados "Volskwagen SA de Ahorro para Fines Determinados c/ García Jesica Elisabeth y otro – Ejecución prendaria", Expte. Nº 520/14, ha designado al martillero José A. Badaracco, matrícula Nº 357, para el día 11 de febrero del año 2016, a las 10 horas, o el día siguiente hábil si éste resultare feriado o inhábil, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el actuario, proceda a ofrecer en pública subasta: 1) un automotor marca Volkswagen modelo Gol 1.4L, tipo sedan, 3 puertas, dominio MXD 309, Nº de motor CNB074363, marca motor Volkswagen, Nº de chasis 9BWCF05 W9EP009860, marca chasis Volkswagen.

Condiciones de venta: la venta será sin base, al contado y al mejor postor.

Quien o quienes resulten comprador/es, deberán abonar en el acto de la subasta el total del precio de compra, más el 10% en concepto de honorarios del martillero. Los informes se encuentran agregados al expediente donde podrán ser revisados por los interesados, y dentro de los 15 días de aprobado la subasta el impuesto correspondiente a la misma.

El bien podrá revisarse previo a convenir con el martillero y se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamo posterior alguno a la subasta. Se deja constancia que se prescindirá de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Hágase saber que conforme a lo dispuesto por el Acuerdo General Nº 35/11 del 25.10.2011 del STJER, previo a la entrega del vehículo se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. Por informes dirigirse al domicilio del martillero, sito en calle Urquiza 333 o al Tel. 156-35407, los días martes de 10 a 12 horas.

Gualeguaychú, 22 de diciembre de 2015 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

**F.C.S. 502-00002943 2 v./8.1.16**

# USUCAPION

**ANTERIORES**

## GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Sardo Santiago José en nombre y representación de María del Carmen Sardo c/ Jaime Héctor Ventura s/ Usucapión", Expte. N° 9455, cita y emplaza por el término de diez días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por dos días, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre los siguientes inmuebles:

a) Inmueble urbano ubicado en calle Carlos Aguirrezabala s/n, tercer cuartel, lote 18, manzana 3 "A", partida 104.683, inscripto bajo matrícula N° 102.730, el 50% a nombre del Sr. Jaime Héctor Ventura, LE N° 5.848.618, casado con Emilia Hilda Lardit (hoy sucesores y/o herederos Sra. María del Carmen Jaime, con domicilio en Barrio A 2 SAC casa 17, Dpto. Deseado 6, Las Heras, Provincia de Santa Cruz y Héctor Darío Jaime, domiciliado en Avenida Presidente Illia N° 1365 de esta ciudad) y el otro 50% a nombre de Sardo Santiago José, DNI N° 13.342.526 y Sardo María del Carmen, DNI N° 14.322.412, por adjudicación en autos "Sardo Santiago Segundo – Sucesorio", Expte. N° 093, año 1999, que tramitaron el Juzgado Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, con una superficie de 282 metros 60 decímetros cuadrados.

Y b) Inmueble urbano, ubicado en calle Carlos Aguirrezabala s/n, tercer cuartel, lote 19, manzana 3 "A", con una superficie de 279 metros 50 decímetros cuadrados, inscripto su dominio a la matrícula 102.731, el 50% a nombre de Sardo Santiago Segundo, LE N° 5.853.114 y el restante 50% a nombre del Sr. Jaime Héctor Ventura, LE N° 5.848.618, casado con Emilia Hilda Lardit (hoy sucesores y/o herederos Sra. María del Carmen Jaime, con domicilio en Barrio A 2 SAC casa 17, Dpto. Deseado 6, Las Heras, Provincia de Santa Cruz y Héctor Darío Jaime, domiciliado en Avenida Presidente Illia N° 1365, de esta ciudad), a fin de que

comparezcan a estos autos a contestar la demanda promovida de adquisición del dominio.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente del proveído: "Gualeguay, 4 de diciembre de 2015... Por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de Santiago José Sardo por sí y en nombre y representación de María del Carmen Sardo contra Héctor Ventura Jaime y/o sus herederos y/o sucesores y/o contra quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se individualiza en el punto II, de la presentación que antecede, al que se le imprime trámite ordinario. Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669 Inc. 1° del CPC y atento lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del CPC, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y LT 38 Radio Gualeguay, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el término de diez días, bajo los apercibimientos de ley... Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 11 de diciembre de 2015 – **Delfina M. Fernández,** secretaria int.

**F.C.S. 502-00002923 2 v./7.1.16**

— — —

## SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez interino, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (ER), Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, interino, en los autos caratulados "Bogao Justo Ramón c/ Propietarios desconocidos s/ Usucapión", Expte. Nº 1828, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a quienes se consideren con derecho sobre los siguientes inmuebles:

a) Inmueble ubicado en el Dpto. San Salvador (ex Dpto. Concordia), Distrito General Campos (ex Distrito Yeruá), ejido de General Campos (lote 1), domicilio parcelario Ruta Nacional Nº 18 s/n, con una superficie total, según plano de mensura Nº 60.154, de una hectárea sesenta y dos áreas setenta centiáreas (1 has 62 as 70 cas.), con los siguientes límites y linderos según mensura practicada por el agrimensor Mario R. Reynoso, registrada en la Dirección General de Catastro, con fecha 14 de noviembre de 1996:

NORTE: recta (1-2) al rumbo S 74º 14' E de 56,55 metros divisoria con Abel David Kuttel.

ESTE: recta (2-3) al rumbo S 11º 22' O de 247,65 metros divisoria con Ruta Nacional Nº 18.

SUR: recta (3-4) al rumbo N 75º 33' O de 65,65 metros divisoria con José Miguel Vernaz.

OESTE: dos rectas a saber: (4-5( al rumbo N 5º 30' E de 65,35 metros divisoria con José Miguel Vernaz y (5-1) al rumbo N 16º 18' E de 184,15 metros divisoria con Abel David Kuttel, los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario el inmueble se encuentra inscripto bajo partida N° 150.082 (ex partida provincial 107090).

Y b) Inmueble ubicado en el Dpto. San Salvador (ex Dpto. Concordia, Distrito Yeruá), ejido de General Campos (lote 2), con domicilio parcelario Ruta Nacional N° 18 s/n, con una superficie según plano N° 60.155, de tres hectáreas ochenta áreas cuarenta y siete centiáreas (3 has 80 as 47 cas), con los siguientes límites y linderos según mensura practicada por el agrimensor Mario R. Reynoso, registrada en la Dirección General de Catastro, con fecha 14 de noviembre de 1996:

NORTE: recta (6-7) al rumbo S 72° 59' E de 236,70 metros divisoria con Victoriano Albornoz, en parte, propietario desconocido el resto.

ESTE: recta (7-8) al rumbo S 21° 13' O de 165,70 metros divisoria con Vías de FCNGU, vías en medio con camino vecinal.

SUR: recta (8-9) al rumbo N 76° 17' O de 207,90 metros divisoria con sucesión de Aparicio Silva.

OESTE: recta (9-6) al rumbo N 11° 32' E de 178,00 metros divisoria con Ruta Nacional N° 18.

A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario el inmueble se encuentra inscripto bajo partida N° 150.083 (ex partida provincial N° 107090), para que comparezcan a tomar en autos, la intervención que le corresponde.

La resolución que así lo ordena dice: "San Salvador, 19 de noviembre de 2015. Visto: ... Resuelvo: 1)... 2)... 3) Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (ER), tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días bajo apercibimiento de ley. 4)... 5)... 6)... 7)... 8)... Fdo. Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 25 de noviembre de 2015 – **José M. Ferreyra,** secretario int.

**F.C.S. 502-00002907 2 v./7.1.16**

## USUCAPION

**NUEVA**

## GUALEGUAY

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única a cargo de la Dra. María Rosa Fernández, en autos caratulados "Milessi Miguel Gregorio s/ Usucapión", Expte. 7285, cita y emplaza por el término de quince días a todo quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Municipio de Gualeguay, Segundo Cuartel, intersección de calles Quintana y Dr. Matorras, según plano de mensura Nº 22.577, partida inmobiliaria Nº 113.361, que consta de una superficie de 608,30 m2., bajo los apercibimientos de ley.

El auto que ordena la medida dice: "Gualeguay, 5 de noviembre de 2015. Conforme lo expuesto, téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de Miguel Gregorio Milessi contra propietarios desconocidos, sobre el inmueble que se individualiza en el apartado II, de la presentación de inicio, al que se le imprime trámite ordinario... Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1º del CPC y atento lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del CPC, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Diario "El Debate Pregón", citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley. Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 25 de noviembre de 2015 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

**F.C.S. 502-00002938 2 v./8.1.16**

## QUIEBRA

**ANTERIOR**

## PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Concursos y Quiebras, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 1, a cargo del Dr. Federico J. Plouchouk, sito en calle Santiago del Estero Nº 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Transwai SRL s/ Pedido de quiebra promovido por acreedor s/ Quiebra (prom. Por Fritzler Jorge Alberto), Expte. Nº 1610, en fecha 17.12.2015, se ha declarado la quiebra de TRANSWAI SRL, CUIT 30-63003943-2, con sede social inscripta en calle 25 de Mayo Nº 1046, de la ciudad de Crespo, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Guillermo Carlos Martínez, con domicilio procesal constituido en calle Corrientes Nº 342, 1º piso, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y de 16 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 8.3.2016, inclusive.

Se han fijado los días 20.4.2016 y 2.6.2016 para que el síndico presente, respectivamente los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 LCQ.

Se ordena a la fallida y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquella, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que refiere el Art. 86 de la LCQ y entregue al síndico, dentro de las veinticuatro (24) horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (Art. 88 Inc. 4 y Art. 14 Inc. 5 LCQ y cumplimentar con lo dispuesto en el Art.86 de la LCQ).

Se prohíbe hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 29 de diciembre de 2015 – **Federico J. Plouchouk,** secretario supl.

**F. 500-00000339 5 v./11.1.16**

# SECCION GENERAL

## LICITACIONES

**ANTERIORES**

## PARANA

**MUNICIPALIDAD DE VIALE**
**Licitación Pública N° 21/15**

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 45/15, convócase a Licitación Pública N° 21/15, para la adquisición de combustible gasoil destinado a vehículos y maquinarias municipales.

BASE ESTIMATIVA: pesos doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos ($ 249.600).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: sede municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 11 de febrero de 2016 a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: dirigirse a la Municipalidad de Viale, en el horario de 7 a 12 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: pesos doscientos cuarenta y nueve ($ 249).

Viale, 23 de diciembre de 2015 – **Uriel M. Brupbacher,** presidente municipal; **Carlos A: Weiss,** secretario de Gobierno.

**F. 500-00000341 3 v./8.1.16**

— — —

## VICTORIA

**MUNICIPALIDAD DE VICTORIA**
**Licitación Pública N° 013/2015**
Decreto N° 791/2015

OBJETO: Proveer a la Municipalidad de Victoria (ER); de 100.000 (cien mil) kilogramos de ploliclоruro de aluminio líquido (PAC 13) para tratamiento de agua potable.

PRESUPUESTO OFICIAL: se establece en la suma de pesos un millón setecientos mil ($ 1.700.000).

APERTURA DE PROPUESTAS: día 19 de enero de 2016, a las 9 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria (ER).

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: se establece su precio de venta en la suma de pesos tres mil cuatrocientos ($ 3.400) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, los días hábiles de 7.30 horas a 12.30 horas.

NOTA: la Municipalidad de Victoria (ER), se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses económicos o bien rechazarlas a todas.

Victoria, 23 de diciembre de 2015 – **Gastón Bagnat**, secretario de Gobierno.

**F. 500-00000337 3 v./7.1.16**

## LICITACION

**NUEVA**

### PARANA

**ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA**
**Licitación por Concurso Privado N° 2015-0506**
Contratación del servicio de mantenimiento de edificios

ENERSA convoca a la licitación por concurso privado para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo-correctivo, emergencias, reparaciones y refuncionalizaciones edilicias, en los inmuebles de ENERSA en la Provincia de Entre Ríos, separado en dos (2) zonas con bases en Paraná y C. del Uruguay.

Las zonas antes mencionadas son:

1) Zona Oeste-Norte: con base en Paraná, que comprende: Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay, R. del Tala, Nogoyá, Villaguay, La Paz, Federal, Feliciano, San Salvador, Concordia, Federación.

2) Zona Este-Sur: con base en C. del Uruguay, que comprende: Colón, C. del Uruguay, Basavilbaso, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy.

VENTA DE PLIEGOS: los pliegos serán vendidos en la Oficina de Compras de ENERSA, sita en calle Racedo Nº 500, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, desde el día 5 de enero de 2016 y hasta el día 15 de enero de 2016,inclusive.

La presentación de las ofertas podrán ser efectuadas hasta el día, hora y en el lugar previsto para la apertura de ofertas, la que se realizará el día 26 de enero de 2016, a las 11 horas, en calle Buenos Aires Nº 87, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Casa Central de ENERSA (sala segundo piso).

Los pliegos se deben abonar al contado mediante depósito bancario en efectivo en las cuentas bancarias de ENERSA.

Demás datos y condiciones, remitirse a www.enersa.com.ar

Contactos: nbalcar@enersa.com.ar / rclivio@enersa.com.ar

**Mario A. Quiroga,** gerente Area de Administración, Finanzas y Logística ENERSA.

**F.C.S. 502-00002944 3 v./11.1.16**

## SOLICITUD DE COTIZACION

**ANTERIOR**

### PARANA

**JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS**
**Solicitud de Cotización**

MOTIVO: alquiler de inmueble en la ciudad de Paraná.

DESTINO: funcionamiento de la Secretaría de Seguridad.

APERTURA DE SOBRES: día 11 de enero del 2016 a las 9 horas.

Por informes y adquisición de pliegos, dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística, Div. Licitaciones y Compras, sito en calle Córdoba 351, Paraná (ER), en el horario de 7.30 a 13 horas, Tel. 0343 4209164.

**Stella Maris Jacob**, Comisario Principal, Jefa Div. Lic. y Compras.

**F. 500-00000343 3 v./8.1.16**

## ASAMBLEAS

**ANTERIORES**

### PARANA

**ERIOCHEM SA**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, se convoca a los señores accionistas de Eriochem SA, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día 07 de enero de 2016, a la hora 08 en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en el local social, sito en Ruta Nacional 12 Km 452, Colonia Avellaneda, Departamento Paraná, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación del Directorio y cargos.

2 - Distribución de Dividendos

3 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.

Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán depositar o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la Ley 19.550.

Podrán hacerse representar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada Ley.

**El Directorio**

**F.C.S. 502-00002864 5 v./8.1.16**

— — —

**MERCADO CONCENTRADOR EL CHARRUA SOCIEDAD ANONIMA**
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos y artículo 234 de la Ley Nº 19550, convocase a los señores accionistas del Mercado Concentrador "El Charrúa" Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 15 de enero de 2016, a las 18:30 horas en su sede social de Avenida Almafuerte Nº 3634, de la ciudad de Paraná (Entre Ríos).

En caso de no quedar constituida de acuerdo con lo prescripto por el artículo 12 de los estatutos y artículo 243 de la Ley Nº 19550, se realiza una segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea.

2 - Designación de dos accionistas, para que conjuntamente con el presidente, aprueben y suscriban el acta de asamblea.

3 - Consideración de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados, demás estados básicos, información complementaria, informe del consejo de vigilancia e informe del auditor correspondiente al ejercicio económico Nº 21 cerrado el día 30 de septiembre de 2015.

4 - Consideración del resultado del ejercicio económico Nº 21 y asignación de los mismos al cierre del período.

5 - Consideración de la gestión del Directorio: en los términos del artículo 275 de la Ley Nº 19550 correspondiente al vigésimo primer ejercicio económico cerrado el día 30 de septiembre de 2015.

6 - Informe sobre honorarios a directores y miembros del consejo de vigilancia por el ejercicio económico 2014/2015 y artículo 261 de la Ley Nº 19550.

7 - Designación de un presidente, un vicepresidente y un secretario para integrar el directorio y elección de tres directores suplentes, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos.

8 - Constitución de garantía de directores para cumplimiento de sus obligaciones, determinación de clase y monto de las mismas.

9 - Designación de un presidente, un vicepresidente y un secretario para integrar el consejo de vigilancia y elección de tres consejeros suplentes, en reemplazo de los que finalizan sus mandatos

10 - Honorarios a Directores y miembros del Consejo de Vigilancia, para el Ejercicio económico 2015/2016.

Paraná, diciembre de 2015 - **Analía Noemí Dragan**, presidente.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que hasta el día 11 de enero de 2016, deben depositar sus acciones, o mandatos, o los certificados correspondientes, en la Sede de la Sociedad, Avenida Almafuerte Nº 3634 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos). De hacerse representar por mandatario deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Reglamento de la Sociedad.

**F.C.S. 502-00002888 5 v./8.1.16**

— — —

**CLUB ATLETICO PALERMO**
**Convocatoria**

La comisión directiva del Club Atlético Palermo, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de enero de 2016, a las 19 horas, en las instalaciones del club, Marcos Sastre y Manuela Pedraza, de la ciudad de Paraná (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 – Elección de dos asambleístas para firmar en conjunto con el presidente y el secretario el acta de asamblea.

2 – Lectura del acta de la asamblea anterior.

3 – Lectura y aprobación de balances de los siguientes ejercicios: N° 61 del 1.1.2010 al 31.12.2010; N° 62 del 1.1.2011 al 31.12.2011; N° 63 del 1.1.2012 al 31.12.2012; N° 64 del 1.1.2013 al 31.12.2013 y N° 65 del 1.1.2014 al 31.12.2014.

4 – Lectura y aprobación de las memorias anuales de los ejercicios finalizados el 31.12.2010, 31.12.2011, 31.12.2012, 31.12.2013 y 31.12.2014.

5 – Renovación de autoridades.

Paraná, 23 de diciembre de 2015 – **La comisión directiva.**

**F.C.S. 502-00002913 3 v./8.1.16**

— — —

### DIAMANTE

**COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE DIAMANTE LIMITADA**
**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria**

El consejo de administración de la Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de Diamante Limitada, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 21 de enero de 2016, a las 19 horas, en la sede social, sito en calle Pedro Serrano 252, de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Constitución de la asamblea y elección de dos asociados para labrar el acta de asamblea, juntamente con el presidente y secretario del consejo de administración.

2 – Lectura del acta de la última asamblea ordinaria celebrada.

3 – Tratamiento del compromiso previo de fusión, firmado el día 18 de diciembre de 2015, entre los representantes del consejo de administración de la Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de Diamante Ltda., y los representantes del consejo de administración de La Agrícola Regional Coop. Ltda.

4 – Designación de cuatro representantes que deberán participar en la asamblea de La Agrícola Regional Coop. Ltda., que oportunamente celebre para aprobar el acuerdo definitivo de fusión.

Diamante, diciembre de 2015 – **Daniel H. Rossi,** presidente; **Daniel O. Baroli**, secretario.

Art. 40° de los estatutos: Las asambleas se celebrarán en el día, hora y lugar fijado, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

**F.C.S. 502-00002912 5 v./12.1.16**

## ASAMBLEAS

**NUEVAS**

### PARANA

**LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA.**
**Convocatoria Asamblea**
**General Extraordinaria**

Convócase a los señores asociados de La Agrícola Regional Cooperativa Limitada, Agropecuaria, de Consumo y de Servicios Públicos, a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 22 de enero de 2016, a las 17.30 horas, en el salón de la Parroquia San José, sito en calle 9 de Julio N° 308, ingreso sobre calle Arnoldo Jansen, de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos asociados para firmar y aprobar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

2 – Tratamiento del compromiso previo de fusión firmado el día 18 de diciembre de 2015, entre los representantes del consejo de administración de la Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de Diamante Ltda., y los representantes del consejo de administración de La Agrícola Regional Coop. Ltda.

3 – Designación de tres asociados para formar las mesas receptoras de votos y realizar el escrutinio.

Crespo, 23 de diciembre de 2015 – **Abelardo I. Kemerer,** presidente; **Dante L. Bolzán,** secretario.

NOTA: las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados (Art. 32 del estatuto social).

Se recomienda a los asociados concurrir a la asamblea munidos de su documento de identidad.

**F.C.S. 502-00002937 1 v./7.1.16**

— — —

### SAN SALVADOR

**ASOCIACION UNION ISRAELITA**
**Convocatoria**

La Asociación Unión Israelita de General Campos, convoca a sus asociados para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el martes 31 de enero de 2016, a las 21 horas, en su sede social, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta de asamblea anterior.

2 – Memoria y balance.

3 – Designación de autoridades de la asamblea, dos socios escrutadores y para firmar el acta.

4 – Elección de tres miembros titulares, un miembro suplente y dos revisores de cuentas, por finalización de sus mandatos.

General Campos, 28 de diciembre de 2015 – **Javier Mendelovich**, presidente; **Mario Mendelovich,** secretario.

**F.C.S. 502-00002941 1 v./7.1.16**

## LLAMADO A CONCURSO

**ANTERIOR**

### PARANA

La Jefatura de Policía de la Provincia, llama a concurso extraordinario – cerrado, de oposición y antecedentes, para cubrir tres (3) cargos como abogado, con el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional, Escalafón Jurídico "en comisión", para prestar servicios en la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

Los requisitos particulares para el ingreso podrán retirarse de la Dirección Personal de la Jefatura de Policía Provincia, sito en calle Córdoba Nº 351, en horario administrativo, haciendo saber que la documentación que allí se requiere podrá ser presentada hasta el día 28 de enero del corriente año.

**Orlando Scandella,** Comisario Mayor Director de Personal.

**F. 500-00000344 3 v./8.1.16**

## CONTRATO

**NUEVO**

### GUALEGUAYCHU

**B & P SRL**

Socios: Pérez Héctor Guillermo, argentino, casado, DNI N° 22.638.005, de profesión comerciante, domiciliado en calle Coquimbo N° 552, de la ciudad de Claypole, Provincia de Buenos Aires, y Bermúdez Fernando Abel, argentino, soltero, DNI N° 26.386.810, de profesión comerciante, domiciliado en calle O'Higgins 2874, Barrio Villa Alvertina, de la ciudad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Denominación: B & P SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Fecha de constitución: 6.7.2015.

Duración: noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Domicilio legal: Urquiza N° 2092, Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Objeto social: la sociedad tendrá por objeto social: a) Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la fabricación, reparación, instalación, servicio técnico, distribución, consultoría, alquiler, compra, venta, permuta o canje de aberturas de aluminio y/u otros materiales, como así también a la fabricación, reparación, instalación, servicio técnico, distribución, consultoría, alquiler, compra, venta, permuta o canje de accesorios y complementos para aberturas.

Compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución de artículos de cerámicas no esmaltadas o esmaltadas y/o de revestimientos cerámicos para interiores y/o exteriores, pisos cerámicos o de cualquier otra índole, elementos para la construcción de cualquier tipo y materiales directamente afectados a la construcción.

b) Explotar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o por concesión, edificios destinados a la hotelería cabañas, hospedajes o albergues. Instalar y explotar dentro de los respectivos edificios y como servicios complementarios atención de bar, comidas, espectáculos y variedades y todo tipo de actividades gastronómicas en general.

c) Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea.

Capital social: se establece en la suma fija de pesos ciento veinte mil ($ 120.000), dividido en doce mil (12.000) cuotas sociales, de pesos diez ($ 10) valor nominal cada una de ellas.

Administración: la dirección y administración de la sociedad será desempeñada por los socios gerentes Pérez Héctor Guillermo y Bermudez Fernando Abel, en forma individual e indistinta, por el plazo de duración de la sociedad.

Ejercicio social: finaliza el 30 de abril de cada año.

Suscripción: el capital social se integrará en un veinticinco por ciento (25%), una vez que la autoridad e contralor haya dado la conformidad a la constitución, lo que importa un total de pesos treinta mil ($ 30.000).

El capital faltante de integración de pesos noventa y cinco mil ($ 95.000) deberá ser integrado en un plazo no mayor de dos años a contar desde la fecha de inscripción de la sociedad en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, de la Provincia de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 1 de diciembre de 2015 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

**F.C.S. 502-00002905 1 v./7.1.16**

# SUMARIO

**DECRETOS**
**Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios**
**Año 2015**
1834, 1851, 1855, 1865, 1876, 1889
**RESOLUCIONES**
**Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial**
**Año 2014**
1910, 1911, 1912, 1913

**Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción**

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**GUILLERMO LUIS ABASTO**
Director
-
**Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:**
**CORDOBA Nº 327**
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

## IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
**IMPRENTA OFICIAL .**
*Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .*
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO OFICIAL DE LA REP. ARG. S. A.
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08